

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XXIII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I y XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo del 2022, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, presentó en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- ✦ **La Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, manifiesta en su exposición de motivos, lo siguiente:**

La tecnología y el internet como herramienta han venido a revolucionar las infraestructuras, los procedimientos y métodos para satisfacer diversas necesidades y con ello brindar un mejor servicio tanto social como gubernamental, generando con ello la constante modernización de las políticas públicas del Estado.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

En tal contexto y preocupado por tutelar los derechos de la sociedad nayarita es que propongo a este Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa de referencia, cuya finalidad versa en la simplificación, facilidad y agilización de los actos y negocios administrativos, comunicaciones y procedimientos entre sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí, con la utilización de la Firma Electrónica, aportando con ello a los documentos electrónicos la misma funcionalidad que otorga la firma autógrafa a un documento impreso e incrementar la eficiencia en el quehacer gubernamental al reducir costos y sobre todo tiempos en el envío de información que contenga una firma electrónica certificada.

Al contar con éste mecanismo en todas las dependencias y oficinas en nuestro Estado, lograremos abatir la corrupción y los excesos burocráticos que afectan a las y los ciudadanos, al mismo tiempo brindándole ahorros a ambas partes en materia de transportación, insumos y elaboración de documentos, ya que existen diversos trámites y servicios susceptibles de aplicarla en el ámbito Estatal y Municipal, y que con esta determinación tecnológica, estaremos por un lado fomentando el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías a favor de las y los ciudadanos y por otro lado generando ahorros económicos sustanciales para todos.

Con esta Ley se pretende apoyar a las y los ciudadanos, que se les permita proporcionar validez a sus documentos por medio de una clave electrónica que a su vez proporcionará un organismo certificado; los beneficiados serán tanto la ciudadanía como el Gobierno y dependencias del Estado de Nayarit.

La firma electrónica, al igual que la firma manuscrita tiene como propósitos dotar de autenticidad, dar fe y/o manifestar una voluntad. De esta manera se permite identificar inequívocamente a la persona que transmite un mensaje, que solicita o realiza el pago de un servicio.

Algunas de las ventajas de la firma digital son:

1. Incrementar la productividad y eficiencia de los empleados y/o funcionarios gubernamentales.
2. Facilitar un entorno "sin papel" o "papel cero", contribuyendo al cuidado del medio ambiente.
3. Eliminar el riesgo de apropiación indebida de propiedad intelectual.
4. Alto ahorro de costos reflejado en la utilización del presupuesto de manera eficiente y eficaz.
5. Facilidad de acceso a la información y ahorro en impresión de miles de papeles al día.
6. Reconocimiento de la identidad de la persona usuaria que permite registrar fácilmente el flujo de trabajo y evitar duplicidades en los trámites dentro y fuera de una dependencia.
7. Realizar pagos sin necesidad de presencia física del encargado de aprobar dichas facturas.

Aunado a que el proyecto de ley tiene como finalidades principales, regular el uso de los medios digitales en los actos y procedimientos que realicen los sujetos de la Ley propuesta; reconocer la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico, y regular los procesos de certificación de los mismos, así como los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de los Certificados; además de regular la gestión de trámites, servicios, procesos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales en los términos de la propuesta de referencia.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- Así como se reconoce abiertamente la imposibilidad de vivir aislados y de que es ineludible que nos integramos a los procesos globalizadores, también debemos admitir que hoy, más que nunca, la información y el conocimiento que tengamos los unos de los otros será el eje de nuestro desarrollo y el de los demás, porque la globalización nos interconecta y nos arrastra en la misma vorágine.
- En la actualidad, dado el gran volumen de información que se produce y maneja en todo el mundo, se requieren tecnologías y medios que permitan usarla de inmediato, uso que la mayor parte de las veces hacemos de manera inconsciente y casi como acto reflejo, sin desentrañar el fenómeno ni analizar sus implicaciones. La “magia” de tener acceso al teléfono, al internet y a otras redes depende de las telecomunicaciones, los satélites, los medios y las tecnologías que traspasan fronteras y que, dentro de un país, deberán correr por todo el territorio.<sup>1</sup>
- Por consiguiente, el Estado y los órganos de gobierno tienen una gran responsabilidad para planificar y obtener el beneficio colectivo de todas estas herramientas tecnológicas que facilitan las comunicaciones y las relaciones interpersonales, necesarias para el desarrollo económico y social de la población.
- Al respecto, la Trigésima Tercera Legislatura ha trabajado arduamente para actualizar, mejorar y modernizar cada uno de los instrumentos normativos vigentes así como crear nuevas disposiciones, con la finalidad de que la regulación de los asuntos locales se encuentren a la altura de los avances originados por la revolución tecnológica en la que vivimos hoy en día.

---

<sup>1</sup> Consultable en: Morales Campos, Estela. *Internet y Sociedad: Relación y Compromiso de Beneficios Colectivos e Individuales*. Artículo de la Revista digital Universitaria, UNAM. México, 2004. [https://www.revista.unam.mx/vol.5/num8/art49/sep\\_art49.pdf](https://www.revista.unam.mx/vol.5/num8/art49/sep_art49.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

- En particular, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, autora de la iniciativa en estudio, presenta un proyecto que regula un tema actual, para realizar trámites, actos y procedimientos administrativos mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada. En relación con este tema, las y los integrantes de estos Cuerpos Colegiados podemos advertir lo que se presenta en los párrafos siguientes.
- La Real Academia Española define la firma con las siguientes acepciones<sup>2</sup>:
  1. *f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido, y*
  2. *f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
- De las anteriores definiciones se desprenden las siguientes características:
  - Identificativa:  
Sirve para identificar quién es el autor del documento.
  - Declarativa:  
Significa la asunción del contenido del documento por el autor de la firma. Sobre todo cuando se trata de la conclusión de un contrato, la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse.
  - Probatoria:  
Permite identificar si el autor de la firma es efectivamente aquél que ha sido identificado como tal en el acto de la propia firma.

---

<sup>2</sup> Consultable en: <https://dle.rae.es/firma>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

- Como una primera aproximación, podemos decir que Firma es el conjunto de letras y signos entrelazados, que identifican a la persona que la estampa, con un documento o texto.
- Ahora bien, existen diversas clases de firmas, como se muestra enseguida<sup>3</sup>:

- Firma autógrafa

La firma autógrafa es la que suscribe la persona física con su propia mano y consiste en un conjunto de letras o bien algún componente de su nombre y a veces el nombre y apellido, aunado a una serie de trazos que pueden abarcar toda gama de evoluciones del instrumento de escritura, que señalan e identifican al sujeto y lo separan de otros, en los documentos que suscribe y es un elemento que refleja permanentemente su voluntad de expresar lo que firma, o de obligarse al tenor del texto que suscribe.

- Firma electrónica

La firma electrónica tiene muy poco tiempo de haber surgido debido a la necesidad de un mundo globalizado en donde las transacciones y la interacción entre individuos son impersonales y sin vínculos físicos, haciendo de la identificación un problema y requerimiento de primera necesidad. Los medios tradicionales de identificación pierden validez en el mundo electrónico, surgiendo así medios digitales de identificación.

La firma electrónica se refiere a los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar y/o vincular al firmante en relación con el mensaje de datos, en forma equivalente a la firma manuscrita.

---

<sup>3</sup> Reyes Krafft, Alfredo Alejandro. "La Firma Electrónica y las entidades de certificación". Editorial Porrúa. México, 2003.

○ Firma Electrónica Avanzada

Se refiere a la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control, conocida también como firma digital, que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste.

Por otra parte, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012, define a la Firma Electrónica Avanzada como:

*“El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa”<sup>4</sup>.*

- En pocas palabras, la Firma Electrónica Avanzada permite identificar a la persona que realiza algún trámite o procedimiento a través de la utilización de un documento electrónico, es decir, proporciona el servicio de autenticación (verificación de la autoridad del firmante para estar seguro de que fue él y no otro el autor del documento) y no de repudio (seguridad de que el autor del documento no puede retractarse en el futuro de las opiniones o acciones asignadas en él).

---

<sup>4</sup> Artículo 2, fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

- Para quienes integramos estas Comisiones Unidas, la parte que más nos llama la atención de esta herramienta, es la garantía de detección de cualquier modificación de los datos firmados, proporcionando una integridad total ante alteraciones involuntarias o deliberadas durante la transmisión del documento electrónico firmado. El hecho de la firma sea creada por la persona usuaria mediante medios que mantiene bajo su propio control (clave privada protegida, contraseña, datos biométricos, tarjeta chip, etc.) asegura la imposibilidad de efectuar de lo que se conoce como “suplantación de personalidad”.
- Además, la realidad es que la mayoría de la ciudadanía tiene acceso a medios tecnológicos como lo son el celular, una tableta, una computadora y por supuestos el internet, con los cuales podrán llevar a cabo diversos procedimientos sin la obligación de hacerlos de manera presencial.
- Así pues, el uso de la Firma Electrónica Avanzada propiciará que diversos trámites, actos administrativos y demás, puedan realizarse de una manera más rápida, evitando la lentitud en los procedimientos, ahorrando tiempo, al no tener que hacer largas filas para poder acceder a ellos, por ejemplo, y también dinero, con la disminución del uso de insumos y materiales como el papel.
- A continuación, se presenta un estudio, elaborado por estos Órganos Colegiados, sobre las entidades federativas del país que cuentan con una ley en la materia de estudio, resultando el listado siguiente:

No.	Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Fecha de Publicación
1	Aguascalientes	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.	23/sep/2013
2	Baja California	Ley de Firma Electrónica para el Estado de Baja California.	06/nov/2009
3	Baja California	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y	31/dic/2018



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

No.	Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Fecha de Publicación
	Sur	Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur.	
4	Campeche	Ley de Firma Electrónica Avanzada y uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.	22/dic/2016
5	Chiapas	Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas.	21/oct/2009
6	Chihuahua	Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua.	08/jul/2020
7	Ciudad de México	Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.	20/ene/2020
8	Coahuila	Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de Tecnologías Digitales de Información para el Estado de Coahuila.	11/mar/2016
9	Colima	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima.	30/may/2009
10	Durango	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango.	19/jul/2018
11	Guanajuato	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	30/dic/2020
12	Guerrero	Ley Número 874 que Regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero.	30/dic/2008
13	Hidalgo	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo.	10/mar/2008
14	Jalisco	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	26/dic/2013
15	Estado de México	Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.	06/ene/2016
16	Michoacán	Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.	30/sept/2015
17	Morelos	Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.	17/nov/2010
18	Nayarit	Sin correlativo	-
19	Nuevo León	Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de las Tecnologías de la Información del Estado.	04/jul/2013
20	Oaxaca	Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.	15/oct/2016
21	Puebla	Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.	11/feb/2015



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

No.	Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Fecha de Publicación
22	Querétaro	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.	07/ene/2022
23	Quintana Roo	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos, Mensajes de Datos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Quintana Roo.	15/abr/2013
24	San Luis Potosí	Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.	16/oct/2012
25	Sinaloa	Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa.	01/ago/2016
26	Sonora	Ley sobre el uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.	06/jul/2006
27	Tabasco	Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios	07/feb/2018
28	Tamaulipas	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.	25/ago/2013
29	Tlaxcala	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.	22/oct/2015
30	Veracruz	Ley de Firma Electrónica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios.	26/may/2015
31	Yucatán	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Estado de Yucatán	13/abr/2009
32	Zacatecas	Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.	25/dic/2013

- De la tabla anterior podemos inferir que:
  - A nivel estatal, el tema de la Firma Electrónica Avanzada fue regulado por primera vez en una ley local a partir del año 2008, en los estados de Guanajuato e Hidalgo, respectivamente.
  - La mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley especializada en la firma electrónica, aunque en algunas de ellas como lo son la Ciudad de México, el Estado de México y Sinaloa, la denominación de sus leyes no hacen referencia a la firma electrónica, lo cierto es que, dentro de ellas se encuentra regulado el tema en cuestión.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

- La ley de la materia referida creada de manera más reciente es la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, publicada en enero del presente año.
- Nayarit, es la única entidad que falta de emitir su legislación estatal que regule la Firma Electrónica Avanzada.
- En consecuencia, estas Comisiones Legislativas consideran conveniente e indispensable materializar la propuesta de la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, para erradicar este rezago legislativo y a su vez, aprovechar los recursos tecnológicos disponibles que nuestro presente nos regala.
- En concreto, la estructura y el contenido de la nueva ley que se propone se compone de 43 artículos, divididos en 3 títulos, con sus capítulos y secciones cada uno, así como 6 transitorios, la cual se puede resumir de la manera siguiente:

## **Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit**

### **Título Primero Disposiciones Preliminares**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

Precisa como objeto de la Ley, el regular y promover el uso de medios digitales, documentos electrónicos y la Firma Electrónica Avanzada; establece las finalidades principales de la ley, los sujetos de la Ley, un glosario de términos para una mayor comprensión, así como los principios rectores del uso de la firma electrónica.

## **Título Segundo** **De los Medios Digitales y de la Firma Electrónica Avanzada**

### **Capítulo Primero** **Del Uso de Medios Digitales**

Señala que todos los actos y procedimientos administrativos así como los trámites y servicios públicos podrán gestionarse con el uso de los medios digitales, los cuales deberán funcionar bajo los principios de autenticidad, equivalencia funcional, integridad, igualdad de responsabilidades, privacidad, así como de transparencia y confidencialidad. Además, dispone que la conservación de la información deberá efectuarse utilizando tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, inalterabilidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, seguridad y acceso en el futuro.

### **Capítulo Segundo** **Del Expediente Electrónico**

Establece que los expedientes electrónicos deberán señalar: su denominación, un índice y el compendio de cada archivo que integra el expediente y la identificación del responsable de operar el sistema de conservación.

### **Capítulo Tercero** **Alcances de la Firma Electrónica Avanzada**

Señala que para la generación de la Firma Electrónica Avanzada se necesita contar con un certificado emitido por la Autoridad Certificadora correspondiente. También establece los requisitos que deberá cumplir la Firma Electrónica Avanzada y advierte la responsabilidad por parte de la persona usuaria de la misma, para prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita.

## **Título Tercero**

## **De los Certificados y Autoridades Certificadoras**

### **Capítulo Primero Del Certificado Electrónico**

#### **Sección Primera De su Validez**

Dentro de esta sección se dispone que los certificados electrónicos serán expedidos por la Autoridad Certificadora correspondiente; también establece los requisitos que deben contener los certificados, así como los supuestos por los cuales pueden quedar sin efectos los mismos, como lo son: la expiración del periodo de vigencia, por revocación, por resolución judicial que lo ordene y por robo o extravío, por mencionar algunos.

#### **Sección Segunda De la Suspensión y Revocación del Certificado**

Advierte como causa de suspensión de un certificado electrónico cuando se tenga indicio del uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada, asimismo, el superior jerárquico de la o el servidor público podrá solicitar la suspensión por razones de carácter administrativo. También establece que la suspensión del uso de un certificado electrónico tendrá el efecto de detener temporalmente aquellos actos y resoluciones que se encuentren asociados al propio certificado. Finalmente determina los supuestos en los cuales procederá la revocación de los certificados electrónicos, y la validez de los mismos cuya emisión sea a través de sistemas y tecnologías de la Federación, de otras entidades federativas, de los municipios o del extranjero.

### **Capítulo Segundo Del Mensaje de Datos**

Determina que la información de un mensaje de datos tendrá validez, eficacia jurídica y obligatoriedad cuando contenga Firma Electrónica Avanzada. Menciona que el mensaje de datos se tendrá emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del Certificado y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Titulares de Certificados de Firma Electrónica Avanzada**

Establece los derechos del titular del Certificado Electrónico, entre los cuales podemos destacar: modificar y actualizar los datos que sobre su identidad y solicitar constancia de la existencia y registro de su certificado electrónico. Asimismo, señala como obligaciones del titular: proporcionar la información y documentación completa y veraz, mantener el resguardo y control exclusivo de su clave privada, y verificar la validez y estatus de su certificado.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De las Autoridades Certificadoras**

Determina que la Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo será la Unidad De Firma Electrónica Avanzada, y señala que los demás sujetos de la Ley designarán el área correspondiente encargada de los servicios de certificación. Asimismo establece las atribuciones de las Autoridades Certificadoras, entre las cuales se encuentran: emitir, revocar, renovar, registrar, suspender y administrar los certificados, poner a disposición del interesado, el sistema y mecanismos para que éste genere su clave privada, y adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación de certificados.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la Unidad de Firma Electrónica**

Advierte las atribuciones de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, dentro de las cuales destacan: difundir el uso de la firma en todos los actos administrativos, y habilitar la utilización de la firma electrónica con validez jurídica.

### **Capítulo Sexto**

#### **De las Notificaciones, el Buzón Digital Estatal y la Oficialía de Partes Digital**

Advierte el establecimiento de oficialías de partes por parte de los sujetos de la ley, con el propósito de recibir mensajes de datos provenientes de las partes que intervengan en los procedimientos a su cargo, misma que será accesible a través de su portal de Internet. A su vez, señala que dichas oficialías generaran un sello digital de marcado cronológico que se incorporará al acuse de recibo electrónico de cada promoción.

### **Capítulo Séptimo**

#### **Infracciones y Sanciones**

En el último capítulo de la Ley, se advierte que su incumplimiento será causa de responsabilidades administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **Transitorios**

Establecen la entrada en vigor de la Ley, la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la misma. También señala la obligación de realizar los ajustes presupuestarios para poder dar cumplimiento a ésta, así como el deber de los sujetos de la Ley de expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias.

- Ahora bien, cabe mencionar que se realizaron algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la Ley.

- Asimismo, consideramos necesario mencionar que en atención a dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las y los integrantes de estos Cuerpos Colegiados realizamos las acciones correspondientes, obteniendo respuesta por parte del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/SE/33/2022, el cual concluye con un Dictamen Presupuestal Favorable respecto a la propuesta en estudio.
- Para finalizar, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, manifestamos que trabajaremos día a día, para que Nayarit no se quede atrás ante la evolución tecnológica rápida y permanente de la cual somos parte. No debemos padecer de un rezago legislativo por no regular temas actuales, de un valor incalculable, que beneficien a miles y miles de nayaritas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma, por lo que acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**

**PROYECTO DE LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.-** Se crea la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Nayarit, el uso de medios digitales, documentos electrónicos y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan.

**Artículo 2.** Son finalidades principales de esta Ley:

- I. Regular el uso de los medios digitales en los actos y procedimientos que realicen los sujetos de la presente Ley;
- II. Reconocer la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico, y regular los procesos de certificación de los mismos, así como los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de los Certificados, y

- III. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales en los términos de esta Ley.

**Artículo 3.** Son sujetos de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Constitucionales Autónomos;
- VI. La persona titular de una Notaría, las y los valuadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Nayarit;
- VII. Las y los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, utilicen la Firma Electrónica Avanzada, y
- VIII. Las personas físicas y las personas jurídicas.

Los Poderes Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como los Órganos Constitucionales Autónomos, observarán las disposiciones de esta Ley, en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los sujetos de la Ley que utilicen la Firma Electrónica Avanzada;
- II. **Actuaciones electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley, que sean comunicadas por medios digitales;
- III. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por la Ley;
- IV. **Autoridad Certificadora:** La unidad administrativa designada por cada sujeto de esta Ley, que tiene a su cargo el servicio de certificación de firmas electrónicas; que vincula al firmante con el uso de su Firma Electrónica Avanzada en las operaciones que realice; administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad;
- V. **Buzón Digital Estatal:** El medio de comunicación oficial incorporado a la página oficial de internet de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a través del cual se comunicará a los particulares o interesados cualquiera de las actuaciones o información materia de procedimientos electrónicos;
- VI. **Certificado:** El certificado digital firmado electrónicamente por la Autoridad Certificadora, que vincula los datos de firma a su autor y confirma su identidad;
- VII. **Clave privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

- VIII. **Clave pública:** Los datos únicos asociados a una llave privada que se utilizan para verificar la Firma Electrónica Avanzada, la cual puede ser de conocimiento público;
- IX. **Dependencias:** Las Secretarías de la Administración Pública a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- X. **Documento electrónico:** Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios digitales, con el que sea posible dar constancia de un hecho, el cual ha sido firmado con un Certificado con validez jurídica;
- XI. **Entidades:** Las entidades paraestatales mencionadas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nayarit, que comprende a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los organismos auxiliares de la función pública, las asimiladas a entidades paraestatales, y los fideicomisos públicos que se constituyan, teniendo como propósito auxiliar a la Administración Pública Estatal o Municipal, mediante la realización de actividades prioritarias y que cuenten con estructura orgánica análoga a la de otras entidades paraestatales;
- XII. **Expediente electrónico:** El conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión de trámites y servicios electrónicos en el Estado de Nayarit, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;
- XIII. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que

sobre su llave privada, ya sea de manera personal o por conducto de los sujetos autorizados, y

- XXIII. **Unidad de Firma Electrónica Avanzada:** La Unidad adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que cuenta con las facultades y la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

**Artículo 5.** El uso de la Firma Electrónica Avanzada tiene los siguientes principios rectores:

- I. Autenticidad: La certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;
- II. Equivalencia Funcional: Consiste en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, que satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- III. Integridad: Consiste en ser un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, que permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- IV. Igualdad de Responsabilidades: Los sujetos de la Ley, responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;
- V. Privacidad: En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;

- VI. Transparencia y confidencialidad: El tratamiento de la información que se genere con motivo de la autoridad encargada de autenticar, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y
- VII. Disponibilidad. La información debe encontrarse a disposición de quienes estén autorizados o facultados para acceder a ella, ya sea por sí, mediante procesos, o bien mediante otros aplicativos.

**Artículo 6.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría emitirá los instrumentos jurídicos necesarios que aseguren la correcta aplicación de la presente ley, así como la adecuada incorporación de la Firma Electrónica Avanzada a los actos objeto de la misma.

Asimismo, los sujetos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de la presente Ley, expedirán los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para la estricta aplicación de la misma.

**Artículo 7.** Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada, previo acuerdo y justificación que emita la Secretaría por conducto de la Unidad de Firma

Electrónica Avanzada, o por los sujetos referidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3, a través de las unidades administrativas designadas para ello.

**Artículo 8.** Los sujetos de la Ley podrán suscribir convenios con otras autoridades certificadoras y demás entes públicos y privados, para consolidar, fortalecer y establecer mayores parámetros de seguridad en el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la entidad.

Asimismo, la Secretaría podrá, a través de la unidad competente, implementar los mecanismos y realizar las acciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se celebren entre el Estado de Nayarit y la Federación, así como con demás entes públicos y privados, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 9.** La utilización de la Firma Electrónica Avanzada será aplicable de conformidad con los mecanismos que se establezcan en términos del artículo 6 de la presente Ley y, en su caso, por lo que dispongan otras leyes e instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS MEDIOS DIGITALES Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL USO DE MEDIOS DIGITALES

**Artículo 10.** Los actos y procedimientos administrativos, así como los trámites y servicios públicos que correspondan prestar a los sujetos de la Ley, conforme lo prevean las disposiciones aplicables, podrán gestionarse con el uso de los medios digitales, los cuales deberán funcionar bajo los principios de autenticidad,

equivalencia funcional, integridad, igualdad de responsabilidades, privacidad, así como de transparencia y confidencialidad.

**Artículo 11.** La conservación de información derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los sujetos obligados mediante el uso de medios digitales, deberá efectuarse utilizando tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, inalterabilidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, seguridad y acceso en el futuro.

**Artículo 12.** La identificación e integridad de la información electrónica sujeta a conservación, requerirá generar una constancia vinculada a la Autoridad Certificadora correspondiente, la cual contendrá el nombre del archivo en donde está almacenada la misma y del archivo parcial o expediente sujeto al proceso, además de efectuarse el marcado cronológico a que se refiere esta Ley que permita identificar el momento en que se crea.

Para efectos del presente artículo, se deberá entender como marcado cronológico, a la identificación de los momentos en los cuales el documento, archivo o expediente ha sido modificado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

**Artículo 13.** Los sujetos de la Ley, integrarán expedientes electrónicos conformados por las actuaciones electrónicas, atendiendo a la naturaleza y características del procedimiento, así como de las disposiciones aplicables, señalando lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

- I. La denominación del expediente electrónico;
- II. Un índice, que contendrá la denominación y el compendio de cada archivo que integra el expediente, y
- III. La identificación del responsable de operar el sistema de conservación, para lo cual deberá quedar vinculado con el expediente electrónico creado mediante la Firma Electrónica Avanzada generada a través de su clave privada.

### CAPÍTULO TERCERO ALCANCES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

**Artículo 14.** En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la Ley, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

**Artículo 15.** Para la generación de la Firma Electrónica Avanzada es indispensable que la persona interesada cuente con su clave privada, así como un Certificado emitido por la Autoridad Certificadora correspondiente, en el cual se le identifique y se contenga su clave pública.

**Artículo 16.** La identidad legal de la persona usuaria de la Firma Electrónica Avanzada quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente.

La persona usuaria de la Firma Electrónica Avanzada tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

En el caso de personas morales, para efectos de representar la titularidad del Certificado, podrán presentar su Firma Electrónica Avanzada o la de su representante legal, atendiendo a los procedimientos que se establezcan en términos del artículo 6 de la presente Ley y del Reglamento.

**Artículo 17.** La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada correspondan inequívocamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;
- V. Que esté respaldada por un Certificado expedido por alguna Autoridad Certificadora, y
- VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 18.** La Firma Electrónica Avanzada vincula de manera indubitable al firmante con un documento electrónico, sea ésta de página escrita con caracteres alfanuméricos, o archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, el cual se asocia por medio de un dispositivo de



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

creación de firma, con los datos que se encuentran exclusivamente bajo control del firmante y que expresan en medio digital su identidad.

La persona usuaria de Firma Electrónica Avanzada, tiene la responsabilidad de prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita, por tener el control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, cuyo uso garantiza la integridad y autenticidad de lo firmado. Todo documento que se emita utilizando la Firma Electrónica Avanzada se hará utilizando un Certificado con validez jurídica por medio de un dispositivo seguro de creación de firma.

**Artículo 19.** La Firma Electrónica Avanzada y/o el sello electrónico deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:

- I. La autenticación de quienes intervienen en el acto o procedimiento administrativo;
- II. La confidencialidad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados;
- III. La integridad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados;
- IV. El no repudio de los actores que firmen o sellen electrónicamente las gestiones realizadas, y
- V. La posibilidad de determinar la fecha electrónica del mensaje de datos.

**Artículo 20.** Los sujetos de la Ley deberán verificar ante la Autoridad Certificadora la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, la vigencia del Certificado y la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a estos; así



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen las personas usuarias.

## TÍTULO TERCERO DE LOS CERTIFICADOS Y AUTORIDADES CERTIFICADORAS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

#### SECCIÓN PRIMERA DE SU VALIDEZ

**Artículo 21.** Los Certificados serán expedidos por la Autoridad Certificadora correspondiente, previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan para tal efecto en la presente Ley, así como en las disposiciones emitidas de conformidad con el artículo 6 de la misma.

**Artículo 22.** Los Certificados deberán contener lo siguiente:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos electrónicos, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso;
- II. El código de identificación único del Certificado;
- III. La Autoridad Certificadora que la emite, su dominio de Internet, dirección de correo electrónico;
- IV. Nombre del titular del Certificado, clave de registro federal de contribuyentes y clave única del registro de población;

- V. Periodo de vigencia del Certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación; la vigencia será de 4 años a partir de su expedición;
- VI. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica Avanzada contenida en el Certificado;
- VII. La clave pública del titular del Certificado, y
- VIII. Los demás elementos previstos en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Los certificados tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan otras leyes de acuerdo a su materia de competencia, y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la Autoridad Certificadora.

**Artículo 24.** Los efectos del Certificado de Firma Electrónica Avanzada son los siguientes:

- I. Autenticar que la Firma Electrónica Avanzada pertenece a determinada persona usuaria, y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

**Artículo 25.** El Certificado quedará sin efectos al actualizarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Expiración del periodo de vigencia;
- II. Revocación por quien haya expedido el Certificado a solicitud de la persona titular del Certificado;
- III. Revocación por quien haya expedido el Certificado a solicitud de la persona física o moral autorizada por la persona titular del Certificado;
- IV. Resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene;

- V. Por alteración del mecanismo de soporte del Certificado electrónico o violación del secreto de los datos de creación de firma;
- VI. Extravío o robo del Certificado;
- VII. Daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del Certificado, y
- VIII. Fallecimiento del firmante o interdicción judicialmente declarada.

**Artículo 26.** Cuando la o el servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de acuerdo a las funciones que se le confirieron, el sujeto de la Ley que corresponda ordenará la cancelación de manera inmediata de todos los accesos que le permiten el desahogo de Firma Electrónica Avanzada para los trámites o servicios que le fueron encomendados en el ejercicio de sus funciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO**

**Artículo 27.** Procederá la suspensión del uso de un Certificado a solicitud del titular o de los sujetos autorizados, cuando tengan indicios del uso indebido de su Firma Electrónica Avanzada o del sello electrónico del que son responsables.

El superior jerárquico de la o el servidor público podrá solicitar la suspensión por tiempo determinado del Certificado de su subalterno por razones de carácter administrativo.

**Artículo 28.** Para la suspensión del uso del Certificado, tratándose del Certificado de la o el servidor público o del Certificado de un sello electrónico de un sujeto de esta Ley, el titular o el sujeto autorizado deberá hacer del conocimiento al superior jerárquico de la posible existencia de un uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada, notificándolo a la Autoridad Certificadora correspondiente, la cual

iniciará el procedimiento que corresponda de conformidad con las disposiciones que se emitan en términos del artículo 6 de la presente Ley y del Reglamento.

Tratándose de los sujetos de la Ley señalados en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 3 de la presente ley, la suspensión deberá solicitarse por escrito ante la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, señalando las causas que sustentan la solicitud.

**Artículo 29.** La suspensión del uso de un Certificado tendrá el efecto de detener temporalmente aquellos actos y resoluciones que el titular o los sujetos autorizados soliciten expresamente y que así determine la Autoridad Certificadora correspondiente a través de la sustanciación del procedimiento que corresponda, siempre que se encuentren asociados al propio Certificado.

La Autoridad Certificadora correspondiente autorizará el levantamiento de la suspensión del Certificado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección.

**Artículo 30.** Procederá la revocación de los Certificados en los supuestos siguientes:

- I. Se compruebe el uso indebido de la firma electrónica avanzada o del sello electrónico por parte del titular o, en su caso, de los sujetos autorizados;
- II. Se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular para la obtención del Certificado;
- III. Se compruebe el mal uso de la firma electrónica avanzada o del sello electrónico por parte de un tercero no autorizado por la Autoridad Certificadora correspondiente o por el titular;

- IV. Se compruebe que sobrevinieron causas posteriores al momento de su expedición, que provoquen que el Certificado no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y
- V. Se termine la relación laboral entre la o el servidor público y la dependencia de que se trate, en cuyo caso, la Autoridad Certificadora correspondiente realizará los ajustes técnicos necesarios.

**Artículo 31.** La Autoridad Certificadora correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, dará a conocer a través de medios digitales, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de Certificados.

**Artículo 32.** Los Certificados, sea cual fuere la denominación con la que se les designe, emitidos a través de sistemas y tecnologías de información de entidades gubernamentales de la Federación, de la Ciudad de México, de otras entidades federativas, de los municipios o del extranjero, tendrán la validez que les corresponda conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL MENSAJE DE DATOS**

**Artículo 33.** La información del mensaje de datos tendrá plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando el mismo contenga Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los requisitos señalados en la presente ley.

**Artículo 34.** Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del Certificado y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo. Se tendrá por recibido el mensaje de datos

y enterado el destinatario, cuando el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

**Artículo 35.** El titular del Certificado tendrá los siguientes derechos:

- I. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en los registros de la Autoridad Certificadora correspondiente, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;
- II. Solicitar constancia de la existencia y registro de su Certificado electrónico, cuando a sus intereses convenga, y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su Firma Electrónica Avanzada, instrucciones de uso del Certificado electrónico y certificaciones empleadas.

**Artículo 36.** Son obligaciones del titular de un Certificado:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, de manera completa y veraz, para la emisión de su Certificado;
- II. Mantener el resguardo y control exclusivo de su clave privada y de los mecanismos asociados para su seguridad y uso;
- III. Actuar con diligencia y establecer los medios para evitar la pérdida y la utilización no autorizada de su clave privada;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

- IV. Actualizar los datos contenidos en su Certificado e informar inmediatamente a la Autoridad Certificadora correspondiente en caso de que los datos varíen;
- V. Instar el procedimiento para la revocación a través del portal de Internet correspondiente, si su clave privada se ve comprometida, divulgada, modificada, sustraída o extraviada; o si es objeto de uso no autorizado o si se vulneran los mecanismos asociados a su seguridad y uso, lo que deberá comunicar con diligencia a la Autoridad Certificadora correspondiente, y
- VI. Verificar la validez y estatus de su Certificado.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS**

**Artículo 37.** La Autoridad Certificadora será la encargada de mantener permanentemente actualizada la información correspondiente de los servicios de certificación e indicará la vigencia o extinción de los mismos, así como cualquier otro asunto derivado.

La Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo será la Unidad de Firma Electrónica Avanzada adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Los demás sujetos de la Ley designarán el área correspondiente encargada de los servicios de certificación, la cual se ajustará a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Asimismo podrán suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Estatal para dar cumplimiento a sus funciones de certificación.

**Artículo 38.** Corresponde a las Autoridades Certificadoras:

- I. Poner a disposición del interesado, el sistema y mecanismos para que éste genere su clave privada;
- II. Realizar la constatación de la identidad y acreditación de la representación de las personas que pretendan obtener un Certificado en su ámbito de competencia, a través del personal que les esté adscrito y sea autorizado;
- III. Emitir, revocar, renovar, registrar, suspender y administrar los Certificados correspondientes a los sujetos de la Ley, de acuerdo al ámbito de su competencia, atribuciones y facultades;
- IV. Efectuar la revocación de Certificados en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley para sus titulares,
- V. Indicar la fecha y hora en las que se expidió o dejó sin efecto un certificado;
- VI. Comprobar la identidad por los medios autorizados por las leyes, así como la circunstancia personal relevante de los solicitantes para la emisión del certificado;
- VII. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;
- VIII. Omitir el almacenamiento y no copiar los datos de creación de la firma electrónica avanzada a la persona que haya solicitado los servicios;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación de certificados;
- X. Poner al alcance del firmante los dispositivos de creación y verificación de la firma electrónica avanzada, y
- XI. Las demás que establece esta Ley y las que señalen las disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO**

## DE LA UNIDAD DE FIRMA ELECTRÓNICA

**Artículo 39.** Corresponde a la Unidad de Firma Electrónica Avanzada:

- I. Coordinar y administrar los Servicios de Certificación Electrónica de los sujetos referidos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 3 de la presente Ley;
- II. Habilitar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada con validez jurídica;
- III. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada en todos los actos objeto de la presente Ley;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los mecanismos que permitan incorporar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos objeto de la presente Ley;
- V. Emitir las disposiciones generales para el adecuado cumplimiento de esta Ley;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el adecuado manejo de la Firma Electrónica Avanzada, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LAS NOTIFICACIONES, EL BUZÓN DIGITAL ESTATAL Y LA OFICIALÍA DE PARTES DIGITAL

**Artículo 40.** Los sujetos de la Ley señalados en las fracciones I y II del artículo 3, establecerán oficialías de partes digital para cada unidad administrativa o bien de carácter común, para la recepción de mensajes de datos provenientes de las partes que intervengan en los procedimientos a su cargo, misma que será accesible a través de su portal de Internet.

**Artículo 41.** Cuando alguna disposición legal requiera que en un procedimiento se lleve a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto que implique notificación personal, este requisito podrá tenerse por satisfecho a través del uso de medios digitales, mediante el uso de un Buzón Digital Estatal.

**Artículo 42.** Las oficialías de partes digital generarán un sello digital de marcado cronológico que se incorporará al acuse de recibo electrónico de cada promoción, el cual se entregará al interesado a través de la propia oficialía y le será remitido al correo electrónico por él señalado.

**Artículo 43.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras normas jurídicas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 44.** Los sujetos de la presente Ley serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que en el ejercicio de sus funciones les sean proporcionados, y deberán atender a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

## RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 45.** Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los sujetos de la Ley lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en la presente Ley.

**CUARTO.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán, dentro de un término que no excederá de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley,



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para su estricta aplicación.

**QUINTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dentro de un plazo que no excederá de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este ordenamiento, deberá crear la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

**SEXTO.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley.

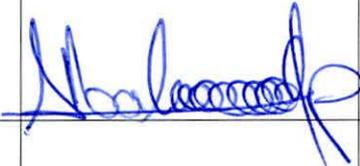
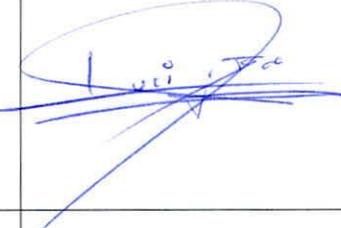
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

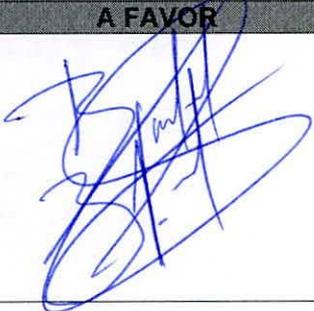
### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

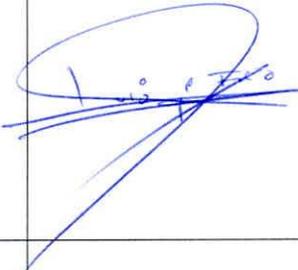
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Firma Electrónica Avanzada para el  
Estado de Nayarit.

### COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Fernando Pardo Gonzalez Presidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vicepresidente			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Secretario			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			